Consecutivo:	
Fecha:	ENERO 2026

Al Señor alcalde Municipal de Sogamoso	**Remite:**	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3º y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Sogamoso elaboró el presente Estudio Previo, en procura de satisfacer la necesidad que motiva la suscripción de un contrato y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales. Así las cosas, la administración Municipal destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que se suscita para la contratación "INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA CIUDAD LUZ S.A.S., CUYO OBJETO ES LA " PRESTACIÓN DEL SERVICIOS INTEGRAL DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO ALUMBRADO NAVIDEÑO Y ORNAMENTAL, Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS A CIUDADES INTELIGENTES" EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO".

En desarrollo del mandato constitucional y legal, especialmente el Artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 04 del Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, el Municipio es responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrá prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

El Decreto 943 de 2018 en su artículo 1 indica: "Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique", donde, el Sistema de Alumbrado Público comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

De igual forma el articulo 4 del Decreto 943 de 2018, Modifica el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura."

La CREG Mediante Resolución 101 013 DE 2022 aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio público, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

El Municipio de Sogamoso, incluyó en el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo constitucional 2024-2027 "SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD - REGIÓN ESTRATÉGICA", el programa alumbrado público con el objetivo de convertir a Sogamoso en Smart City y promover un esquema que permita la modernización del alumbrado público con tecnologías eficientes y mejoras en las coberturas de las necesidades e iluminación en espacio público.

Para contribuir al logro de estas metas y lograr la optimización en los recursos de inversión, el Municipio ha adelantado análisis tendientes a identificar la mejor estrategia para la atención de las necesidades y exigencias normativas aplicables al servicio, de tal manera que se dé continuidad al servicio del alumbrado público y se mejoren los niveles lumínicos en diferentes puntos de la ciudad, se implementen tecnologías de última generación que optimicen el consumo energético y generen los beneficios paralelos medio ambientales y de operación, así como apoyen las conversión de Sogamoso en un Municipio Inteligente; todo lo anterior en cumplimiento y consideración de la normatividad aplicable para tal fin, tales como los Reglamentos Técnicos de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, así como sus normas complementarias (NTC 900, NTC 2050, entre otras); Resoluciones de la CREG, entre otros.

La optimización de la prestación del servicio es de vital importancia, garantizando que las actividades de operación y mantenimiento sobre el sistema de alumbrado público permitan el reemplazo de los componentes del sistema que se encuentran defectuoso, se cuenten con estructuras operativas que incrementen la atención al ciudadano, así como indicadores de gestión que hagan posible el seguimiento y medición de actividades sobre el Sistema de Alumbrado Público (SAP).

Lo anterior con el objetivo claro de atender una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía con relación a la prestación del servicio de alumbrado público, focalizada en el alto número de solicitudes, quejas, peticiones y reclamos debido a las necesidades insatisfechas por la calidad de dicho servicio tanto urbana como rural.

De igual manera el Municipio requiere cumplir con su obligación de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, con los mayores estándares de calidad y atendiendo las directrices normativas relativas al uso racional de energía, especialmente las que resaltan la modernización tecnológica de la tecnología de sodio que pueda aún existir en los sistemas de alumbrado municipal y la implementación de desarrollos tecnológicos asociados que maximicen los beneficios derivados de la operación de los mismos. Resaltando especialmente para tal efecto, la relevancia en el contexto de las nuevas disposiciones de la Resolución 40150 de 2024 (RETILAP), que entró en vigor el tres (03) de mayo de 2024, normativa que establece, entre otros aspectos, un cronograma de eliminación progresiva de la tecnología de sodio en el alumbrado público. A partir de seis (6) meses posteriores a su promulgación, se prohíbe la fabricación e importación de materiales que empleen tecnología de sodio, mientras que la comercialización de estos materiales podrá realizarse únicamente hasta un (01) año después de la entrada en vigor del Reglamento. Por consiguiente, continuar utilizando materiales que emplean tecnología de sodio no solo dificulta la transición hacia un sistema de iluminación más eficiente y sostenible, sino que también obstaculiza la operación y el mantenimiento necesario para asegurar la prestación del servicio de alumbrado público.

Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

De conformidad con lo anterior, el municipio en su deber de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y los desarrollos tecnológicos asociados al mismo, mediante el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-MS-012024 cuyo objeto es la "CONSULTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y REGULATORIA, PARA EL ANÁLISIS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y LA DETERMINACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LA FIGURA ÓPTIMA QUE PERMITA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE MANERA EFICIENTE EN CONSIDERACIÓN A LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y AHORRO ENERGÉTICO.", adelantó la respectiva contratación de una consultoría especializada con el fin de determinar la estrategia óptima operativa de la prestación del servicio de alumbrado público, en el marco y estricta consideración de exigencias normativas aplicables y con centro en los objetivos estratégicos del plan de desarrollo tendientes a promover un esquema que permita la modernización del alumbrado público con tecnologías eficientes y mejorar la cobertura de las necesidades e iluminación en espacio público, así como convertir a Sogamoso en una Smart City.

Así, el Municipio de Sogamoso celebró el Contrato de Consultoría No. CM-MS-20240553 del 26 de julio de 2024 con el CONSORCIO CONSULTORIA ALUMBRADO PÚBLICO SOGAMOSO 2024, el cual confirma como figura óptima para la prestación la ejecución de actividades a través de una Sociedad de Economía Mixta, la cual permite un escenario favorable en la medida que presenta las mayores eficiencias en cuanto a posibilidad de control y participación, operación del sistema, garantía de la ejecución oportuna de las inversiones requeridas por el mismo desde el punto de vista técnico, y transferencia de riesgo.

"La SEM se presenta como la figura de mayor eficiencia en los escenarios de evaluación de gestión de liquidez, gestión de endeudamiento, gestión de ingreso, gestión de riesgos, y toma de decisiones. En paralelo, ésta estructura permite al municipio i) establecer una alianza estratégica con un socio que se encargará de la prestación del servicio con sus propios recursos operativos y financieros, y cuya especialización y conocimiento priman en la ejecución de actividades a su cargo ii) garantizar que el municipio tenga participación directa en el control y ejecución de la compañía responsable de la prestación, iii) contar con una Sociedad cuyo régimen de contratación especial imprime eficiencia a la gestión de actividades.; entre otros.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de1998, las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por/a ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Por su parte, el artículo 461 del Código de Comercio señala que "Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con apodes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario".

La constitución de la SEM requiere la selección de un socio estratégico que acompañe al municipio en la ejecución de actividades, quien imprima no solo los recursos necesarios para materializar las inversiones requeridas por el SAP, sino la experiencia y eficiencias propias de su idoneidad en la materia. Una vez seleccionado el socio estratégico se deberá suscribir el contrato social. En general, al contrato societario que se celebre le serán aplicables las normas legales, reglamentarias y regulatorias vigentes al momento de su celebración, especialmente las contenidas a Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2008 (aplicables a SAS) y los acuerdos municipales que tengan implicaciones con su objeto y figura.

Como se ha reiterado a lo largo de los párrafos anteriores la gestión de actividades del servicio a través de una sociedad de Economía Mixta responsable encuentra total coherencia con el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo constitucional 2024-2027 "SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD - REGIÓN ESTRATÉGICA". Adicionalmente, de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 017del 2024, se autorizó al alcalde municipal para la constitución de una sociedad de economía mixta y se establecieron las condiciones de participación del municipio de Sogamoso.

En consonancia con lo anterior, la administración municipal adelantó proceso licitatorio No LP-MS-014-2024 cuyo objeto correspondió a SELECCCIONAR A UN ALIADO ESTRATÉGICO INVERSIONISTA Y OPERADOR PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, DE TIPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., CON EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, QUE TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO ALUMBRADO NAVIDEÑO Y ORNAMENTAL, Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS A CIUDADES INTELIGENTES.

Es así que, una vez agotados los trámites de selección de la precitada licitación, se adjudicó el proceso a la empresa PROYECTA SAS, con la cual se suscribió el contrato social de constitución de la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DENOMINADA "CIUDAD LUZ S.A.S.".

Es necesario que el Municipio cuente con una interventoría integral que sea el puente entre la administración municipal y el prestador del servicio, garantizando de esta manera la correcta ejecución del proyecto y la prestación del servicio.

Adicionalmente, la Resolución No. 40150 de 3 mayo de 2024 la cual modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP en su título 6 establece las condiciones y requisitos generales que deberán cumplir independiente del tipo de contratación establecido para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio

A través de la presente contratación se pretende atender las necesidades expuestas para seleccionar el contratista que adelante la "INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA CIUDAD LUZ S.A.S., CUYO OBJETO ES LA " PRESTACIÓN DEL SERVICIOS INTEGRAL DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO ALUMBRADO NAVIDEÑO Y ORNAMENTAL, Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS A CIUDADES INTELIGENTES" EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO".

2. OBJETO PARA CONTRATAR.

2.1. Objeto del contrato:

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: "INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA CIUDAD LUZ S.A.S., CUYO OBJETO ES LA " PRESTACIÓN DEL SERVICIOS INTEGRAL DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO ALUMBRADO NAVIDEÑO Y ORNAMENTAL, Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS A CIUDADES INTELIGENTES" EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO".

2.2. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Alcance técnico:

a. Revisión y control del inventario físico junto con las actualizaciones de los mismos correspondientes a la infraestructura del servicio de alumbrado.

b. Verificar los sitios donde se realicen trabajos relacionados con la construcción, expansión, repotenciación, modernización y/o mantenimiento del alumbrado público, y levantar las actas respectivas que soporten las actividades.

c. Exigir que el personal que ejecute las actividades, sea idóneo y con la capacidad adecuada para tal fin.

d. Verificar que los equipos y materiales que se instalen en el sistema de alumbrado público sean de buena calidad y cumplan con las características técnicas estipuladas en la propuesta presentada por el aliado estratégico.

e. Revisar el plan de trabajo mensual que presente la SEM, de acuerdo con las prioridades contractuales y propiciar la ejecución de revisiones formales y periódicas que permitan realizar el seguimiento a la ejecución de dicho plan.

f. Realizar seguimiento a la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para el alumbrado público, así como la de equipos y elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación.

g. Solicitar y verificar los planos y diseños que puedan requerirse, informes de avance y toda la demás información pertinente, con el fin de soportar las actividades ejecutadas.

h. Efectuar un seguimiento a las reclamaciones por garantías de los diferentes elementos y equipos.

i. Exigir que la ejecución de las obras se reciba bajo el cumplimiento del Reglamento Técnico de Alumbrado Público – RETILAP, y demás reglamentación técnica que pueda ser aplicable.

j. Verificar la debida implementación y funcionamiento del software ofrecido según la propuesta.

Alcance actividades exigidas por el RETILAP:

a) Supervisar la actualización del sistema de información Georreferenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público del Municipio. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del servicio de alumbrado público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de alumbrado público tales como:

- Adición de puntos luminosos por expansiones.
- Sustitución de luminarias por efecto de la modernización o cambio de luminarias de tecnología.

- Disminución o retiro de luminarias por intervenciones del espacio público.
- Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura.
- Aumento o disminución de potencia de los puntos luminosos.

b) Reportar al operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.), así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que el operador proceda a su arreglo. Dentro de la supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye el óptico de las luminarias, y efectuar los requerimientos pertinentes. Así como el reporte al Sistema de Iluminación de Alumbrado Público SIAP por parte del operador.

c) Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados.

Las sub-actividades a desarrollar para esta obligación son:

- Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización.
- Revisar los reportes que se encuentran registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del operador sobre las acciones adelantadas, con el fin de verificarlas.
- Hacer seguimiento a los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc.

d) Apoyar al alcalde o a quien él delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público, en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones.

e) Inspeccionar las obras de expansión, reposición y modernización de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, interdistancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público.

f) Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a las vías y demás espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular, incluye la aprobación de diseños, verificación de las especificaciones de equipos, en la construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)

g) Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Municipio defina para tal efecto.

h) Revisar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía propuesto por el operador, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía por no haber sido suministrada a causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red.

i) Verificar para el caso de parques y conjuntos o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tiene tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, verificará la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación municipal.

j) Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador, de forma que se garantice la aplicación de los mecanismos de vigilancia y control en la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta estrategias en caso de reutilización, remanufacturación, reacondicionamiento o para la devolución, recolección, reciclaje y disposición final.

k) Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

l) Con base en el valor de la eficacia luminosa, revisar el cálculo que proyecte el operador sobre el valor de eficacia luminosa expresada en lm/W. Igualmente con cargo a lo anterior, se hará seguimiento al período para el cambio de luminarias u otros elementos basado en la curva de pérdida de eficiencia lumínica o descendimiento del flujo luminoso incluida en el certificado de conformidad del producto.

Alcance financiero:

a) Revisar el seguimiento y análisis adelantado por la SEM de los ingresos en el marco del Modelo Financiero aprobado por el Municipio, y los demás aplicables.

b) Revisar el seguimiento y control a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público adelantado por la SEM, según lo establecido en el acuerdo rector.

c) Revisar la liquidación del consumo y costos de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público.

d) Revisar los informes fiduciarios y las actas de comité fiduciario generadas en los comités realizados.

e) Verificar la destinación de los recursos del impuesto de alumbrado público.

f) Hacer seguimiento al modelo económico del contrato, y el mantenimiento de las condiciones de equilibrio contractual acordado. En caso de diferencias, proponer alternativas para subsanación.

Alcance administrativo:

a) Hacer seguimiento a la correspondencia interna, externa y la pertinente entre el entre las SEM y el Municipio, y demás que se considere integral de la prestación del servicio de alumbrado público.

b) Vigilar el avance de los cronogramas de ejecución aprobados y recomendar los ajustes necesarios.

c) Coordinar con las diferentes áreas el desarrollo de los compromisos adquiridos y que éstas deben ejecutar de acuerdo con la programación establecida.

d) Organizar un archivo con los documentos pertinentes al proyecto, su avance, seguimiento y toda la documentación que de cuenta de la ejecución del mismo.

e) Verificar que el contratista mantenga el personal, la infraestructura y la logística ofrecida para ejecutar los trabajos del servicio de alumbrado público.

f) Velar porque la correcta afiliación del personal a una Administradora de Riesgos, y demás exigibles.

g) Verificar la existencia y actualización de los estudios, diseños, el ETR, planes y demás instrumentos de planeación, ejecución y evaluación en cumplimiento de la normatividad vigente para garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de alumbrado público.

De carácter legal:

a) Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y condiciones acordadas

b) Suscribir acta de iniciación de los trabajos (cuando haya lugar).

c) Velar por la vigencia de las garantías y solicitar si se requiere, la ampliación de las mismas.

d) Informar oportunamente los atrasos e incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones.

e) Emitir concepto previo a las modificaciones o adiciones que puedan tener lugar.

f) Solicitar y realizar el seguimiento correspondiente para la suscripción de contratos adicionales y otrosí que una vez aprobados deben elaborarse entre el contratista y el contratante

2.3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El contrato se ejecutará en el municipio de Sogamoso

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo general para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026

3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

Código	Descripción
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
80161500	Servicios de apoyo gerencial
81101700	Ingeniería eléctrica electrónica
81121500	Análisis económico
83101800	Servicios eléctricos
84101500	Asistencia de desarrollo
83101900	Conservación de Energía

4. OBLIGACIONES QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

	4.1. Generales
4.1.1.	Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO.
4.1.2.	Constituir y allegar al MUNICIPIO las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
4.1.3.	Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 2012.
4.1.4.	Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (Aplica para Persona Natural).
4.1.5.	Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el

	artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Aplica para Persona Jurídica).
4.1.6.	Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4.1.7.	Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
4.1.8.	Participar y apoyar al municipio en todas las reuniones a las que ésta lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
4.1.9.	Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el municipio, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
4.1.10.	Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual
4.1.11.	Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
4.1.12.	Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder, aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rotulo, índice, etc.)
4.1.13.	Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
4.1.14.	Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
4.1.15.	Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asistir a las capacitaciones que se programen.
4.1.16.	Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4.1.17.	Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención
4.1.18.	Entregar a la terminación del contrato los bienes que el municipio haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
4.1.19.	Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.
4.1.20.	Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
4.1.21.	Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de la misma y sus sistemas de información físicos y digitales.

4.1.22.	Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

4.2. Específicas

De carácter técnico:

a. Revisión y control del inventario físico junto con las actualizaciones de los mismos correspondientes a la infraestructura del servicio de alumbrado.

b. Verificar los sitios donde se realicen trabajos relacionados con la construcción, expansión, repotenciación, modernización y/o mantenimiento del alumbrado público, y levantar las actas respectivas que soporten las actividades.

c. Exigir que el personal que ejecute las actividades, sea idóneo y con la capacidad adecuada para tal fin.

d. Verificar que los equipos y materiales que se instalen en el sistema de alumbrado público sean de buena calidad y cumplan con las características técnicas estipuladas en la propuesta presentada por el aliado estratégico.

e. Revisar el plan de trabajo mensual que presente la SEM, de acuerdo con las prioridades contractuales y propiciar la ejecución de revisiones formales y periódicas que permitan realizar el seguimiento a la ejecución de dicho plan.

f. Realizar seguimiento a la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para el alumbrado público, así como la de equipos y elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación.

g. Solicitar y verificar los planos y diseños que puedan requerirse, informes de avance y toda la demás información pertinente, con el fin de soportar las actividades ejecutadas.

h. Efectuar un seguimiento a las reclamaciones por garantías de los diferentes elementos y equipos.

i. Exigir que la ejecución de las obras se reciba bajo el cumplimiento del Reglamento Técnico de Alumbrado Público – RETILAP, y demás reglamentación técnica que pueda ser aplicable.

j. Verificar la debida implementación y funcionamiento del software ofrecido según la propuesta.

Alcance actividades exigidas por el RETILAP:

a) Supervisar la actualización del sistema de información Georreferenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público del Municipio. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del servicio de alumbrado público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de alumbrado público tales como:

- Adición de puntos luminosos por expansiones.
- Sustitución de luminarias por efecto de la modernización o cambio de luminarias de tecnología.
- Disminución o retiro de luminarias por intervenciones del espacio público.
- Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura.
- Aumento o disminución de potencia de los puntos luminosos.

b) Reportar al operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.), así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que el operador proceda a su arreglo. Dentro de la supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye el óptico de las luminarias, y efectuar los requerimientos pertinentes. Así como el reporte al Sistema de Iluminación de

Alumbrado Público SIAP por parte del operador.

c) Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las sub-actividades a desarrollar para esta obligación son:

- Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización.
- Revisar los reportes que se encuentran registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del operador sobre las acciones adelantadas, con el fin de verificarlas.
- Hacer seguimiento a los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc.

d) Apoyar al alcalde o a quien él delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público, en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones.

e) Inspeccionar las obras de expansión, reposición y modernización de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, interdistancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público.

f) Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a las vías y demás espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular, incluye la aprobación de diseños, verificación de las especificaciones de equipos, en la construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)

g) Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Municipio defina para tal efecto.

h) Revisar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía propuesto por el operador, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía por no haber sido suministrada a causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red.

i) Verificar para el caso de parques y conjuntos o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tiene tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, verificará la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación municipal.

j) Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador, de forma que se garantice la aplicación de los mecanismos de vigilancia y control en la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta estrategias en caso de reutilización, remanufacturación, reacondicionamiento o para la devolución, recolección, reciclaje y disposición final.

k) Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

l) Con base en el valor de la eficacia luminosa, revisar el cálculo que proyecte el operador sobre el valor de eficacia luminosa expresada en lm/W. Igualmente con cargo a lo anterior, se hará seguimiento al período para el cambio de luminarias u otros elementos basado en la curva de pérdida de eficiencia lumínica o descendimiento del flujo luminoso incluida en el certificado de conformidad del producto.

Alcance financiero:

a) Revisar el seguimiento y análisis adelantado por la SEM de los ingresos en el marco del Modelo Financiero aprobado por el Municipio, y los demás aplicables.
b) Revisar el seguimiento y control a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público adelantado por la SEM, según lo establecido en el acuerdo rector.

c) Revisar la liquidación del consumo y costos de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público.

d) Revisar los informes fiduciarios y las actas de comité fiduciario generadas en los comités realizados.

e) Verificar la destinación de los recursos del impuesto de alumbrado público.

f) Hacer seguimiento al modelo económico del contrato, y el mantenimiento de las condiciones de equilibrio contractual acordado. En caso de diferencias, proponer alternativas para subsanación.

Alcance administrativo:

a) Hacer seguimiento a la correspondencia interna, externa y la pertinente entre el entre las SEM y el Municipio, y demás que se considere integral de la prestación del servicio de alumbrado público.

b) Vigilar el avance de los cronogramas de ejecución aprobados y recomendar los ajustes necesarios.

c) Coordinar con las diferentes áreas el desarrollo de los compromisos adquiridos y que éstas deben ejecutar de acuerdo con la programación establecida.

d) Organizar un archivo con los documentos pertinentes al proyecto, su avance, seguimiento y toda la documentación que de cuenta de la ejecución del mismo.

e) Verificar que el contratista mantenga el personal, la infraestructura y la logística ofrecida para ejecutar los trabajos del servicio de alumbrado público.

f) Velar porque la correcta afiliación del personal a una Administradora de Riesgos, y demás exigibles.

g) Verificar la existencia y actualización de los estudios, diseños, el ETR, planes y demás instrumentos de planeación, ejecución y evaluación en cumplimiento de la normatividad vigente para garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de alumbrado público.

De carácter legal:

a) Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y condiciones acordadas

b) Suscribir acta de iniciación de los trabajos (cuando haya lugar).

c) Velar por la vigencia de las garantías y solicitar si se requiere, la ampliación de las mismas.

d) Informar oportunamente los atrasos e incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones.

e) Emitir concepto previo a las modificaciones o adiciones que puedan tener lugar.

f) Solicitar y realizar el seguimiento correspondiente para la suscripción de contratos adicionales y otrosí que una vez aprobados deben elaborarse entre el contratista y el contratante

PARÁGRAFO 1: El contratista se obliga a adoptar el programa de transparencia y ética pública del MUNICIPIO para una gestión transparente y ética en su actuar y durante la ejecución del presente contrato hasta su finalización.

PARAGRAFO 2: Las partes manifiestan que ante la eventual ausencia de obligaciones específicas para el presente contrato interventoría acudirán a lo normado por la Resolución 40150 del 3 de mayo 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía

	4.3. Obligaciones del municipio:

4.3.1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 referido a los derechos y deberes de las entidades estatales.
4.3.2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4.3.3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista, así como todos aquellos documentos, elementos, información e insumos que requiera para el desarrollo de las actividades del contrato.
4.3.4. Designar el supervisor para la vigilancia y control del objeto contratado.
4.3.5. Verificar que contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

	5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

5.1 Tipología del contrato: Contrato de Interventoría
5.2 Lugar de ejecución: Municipio de Sogamoso.

	6. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos y Contratación directa, con base en las siguientes reglas:

La escogencia del contratista se efectuará conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual define la modalidad de concursos de méritos así: "(...) Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso" (...).

Conforme lo anterior y en atención a los dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece " (...)Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos(...) a modalidad de selección a través de la cual se realizará la contratación requerida cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA CIUDAD LUZ S.A.S., CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS INTEGRAL DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO ALUMBRADO NAVIDEÑO Y ORNAMENTAL, Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS A CIUDADES INTELIGENTES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO** corresponden a un **concurso de méritos**.

Adicionalmente, el procedimiento se realizará según lo consignado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, que refiere "Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".

El presente proceso de Selección, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes.

	7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del contrato corresponde a un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) más IVA de los ingresos del impuesto de alumbrado público, proyectados para la presente vigencia. Circunstancia que encausa el valor bajo la denominación de cuantía indeterminada pero determinable.

Para efectos fiscales el valor del contrato se establece en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($549.264.370,62) M/CTE.**

En el evento que se presenten variaciones en la apropiación proyectada para la vigencia por menores o mayores valores por concepto de impuesto de alumbrado público, el contrato deberá modificarse a esas circunstancias.

El valor estimado para el presente proceso, se obtuvo con cargo a al resultado obtenido a través del contrato No 20240553 cuyo objeto comprendió la Consultoría integral técnica, financiera, jurídica, ambiental y regulatoria, para el análisis de la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Sogamoso y la determinación y materialización de la figura óptima que permita al municipio la prestación del servicio de alumbrado público de manera eficiente en consideración a los desarrollos tecnológicos y ahorro energético.

8. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:

El valor del contrato se pagará mediante mensualidades vencidas equivalentes al cinco por ciento (5%) más IVA de los ingresos correspondientes al impuesto de alumbrado público del respectivo mes, previa presentación de la respectiva factura y acreditación de la presentación del informe mensual y aprobación por el supervisor del contrato de interventoría. El pago se realizará de manera directa por parte de la fiducia constituida para el manejo de los recursos del impuesto de alumbrado público. En consecuencia y a efectos de garantizar el pago mensual de interventoría, el fideicomitente emitirá una orden irrevocable al fideicomiso por el valor de la interventoría mensual, el cual, después del pago que deba hacerse al socio estratégico, tendrá prelación frente a los demás pagos en atención a la normatividad vigente. La prelación de pagos quedará establecida de manera expresa en el contrato de fiducia respectivo. Los Pagos se efectuarán a más tardar dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, siempre y cuando ello sea posible. previa acreditación de la presentación de los informes al supervisor donde se registre las actividades realizadas y ejecutadas, además de la certificación de pago a los sistemas de Seguridad Social y Parafiscales.

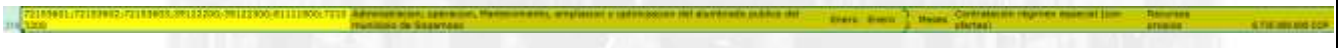
9. ASUNTOS PRESUPUESTALES:

Información presupuestal: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, acuerdo 034 el 2025, Decreto 642 de 2025.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
2026000103	2.3.2.02.02.008.01-16-21-2102-1120017	Implementación proyecto fortalecimiento del alumbrado publico del municipio de Sogamoso /IMPUESTO-SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PUBLICO	2102011	1.2.3.1.05	83116	$549.264.370.62
TOTAL						$549.264.370.62

10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Certificamos que el bien o servicio a adquirir se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones, del municipio de Sogamoso, correspondiente a la presente vigencia así: Fila 319. Administración, operación, mantenimiento, ampliación y optimización del alumbrado público del municipio de Sogamoso.



11. MODALIDAD Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

11.1. MODALIDAD

La modalidad de selección corresponde a la de Concurso de Mérito, de que trata el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012, se establece el Concurso de Méritos como "...la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación..."

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura..."

Este mecanismo permitirá, en un escenario plural y transparente, la escogencia de la propuesta más favorable con sujeción a unas reglas objetivas de evaluación que habrán de consignarse en el respectivo pliego de condiciones. Para la selección del contratista se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

11.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente debe presentar los documentos requeridos en este capítulo para acreditar los requisitos habilitantes exigidos para este proceso de Contratación. Teniendo en cuenta las actividades que se desarrollarán durante la ejecución del contrato, su tipo, alcance, magnitud y complejidad el proponente deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos habilitantes como capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y organizacional, tal y como se enuncia a continuación:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero y Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Experiencia Habilitante del proponente	CUMPLE / NO CUMPLE

11.2.1. REQUISITOS JURÍDICOS.

Podrán participar en el presente proceso todas las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces, debidamente registrado en la cámara de comercio, cuya actividad sea afín con el objeto del contrato.
Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Debe presentarse debidamente suscrita por la persona natural. Si se trata de persona jurídica, debe ser suscrita por su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal. De conformidad con el anexo dispuesto en el presente pliego.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO MERCANTIL: Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o una persona natural, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o registro mercantil (para personas naturales), expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar

copia del documento de identidad el Representante Legal. De conformidad con el artículo 23 del Código de Comercio, no será requerido el Registro Mercantil para las personas naturales que acrediten el ejercicio de una profesión liberal ligada al desarrollo del objeto contractual de la convocatoria

- Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. De conformidad con el artículo 23 del Código de Comercio, no será requerido el Registro Mercantil para las personas naturales que acrediten el ejercicio de una profesión liberal ligada al desarrollo del objeto contractual de la convocatoria. Con el certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:
- Se debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. Lo anterior para personas jurídicas.
- El objeto Social debe corresponder específicamente con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica y/o persona natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- En el evento que se trate de personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con (30) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En defecto de dicho documento, el Proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 22.4 de la ley 80 de 1.993. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.
- Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la Convención sobre la "abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

En el caso de consorcio, unión temporal u otras formas asociativas:

- Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas y cumplir individualmente con los requisitos enunciados en los incisos anteriores según corresponda.
- Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:
  i. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
  ii. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
  iii. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
  iv. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

v. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
vi. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
vii. El número máximo de integrantes de la figura asociativa será de dos.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión de este entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Sogamoso lo autorice.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT). El Proponente deberá presentar copia de este documento, en el que conste la actividad correspondiente. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. La certificación debe avalar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento. Las personas naturales lo harán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 828 de 2003.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad, so pena de rechazo de la propuesta y sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA O DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL: Se deberá aportar el documento de identificación de la siguiente manera: El representante legal de la persona jurídica y las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. El representante legal de la persona jurídica y las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. En el evento de presentarse consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cedula del representante legal de cada uno de los integrantes.

DOCUMENTO COMPROMISO ANTICORRUPCION. El oferente deberá suscribir y cumplir lo establecido en el mencionado formato.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Deberá constituir una Garantía de Seriedad, (Debidamente especificado el objeto del presente proceso de selección, el beneficiario, con base en el presupuesto oficial), por cualquiera de los siguientes mecanismos y con las condiciones dadas en el Decreto 1082 de 2015:

1. Póliza de seguros.
2. Fiducia mercantil en garantía.
3. Garantía bancaria a primer requerimiento.
4. Endoso en garantía de títulos valores.
5. Depósito de dinero en garantía.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre los elementos requeridos por la entidad en relación con los cuales presentó oferta.

Las características de las garantías son las siguientes

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Sogamoso
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	120 días.
Valor asegurado	**Quince por ciento (15%)** del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y/o de Mipymes en el sistema de compras públicas. **Diez por ciento (10%)** del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y/o de Mipymes en el sistema de compras públicas[1].
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

[1] *Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 indica los criterios para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, que señala el deber de fijar requisitos habilitantes para este tipo de empresas, entre los cuales se encuentra: "(…) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta" y con el artículo 2.2.1.2.4.18 que fija los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas, expresando que, entre otros, se podrá fijar un criterio con fundamento en "(…) 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta".*

Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal, indicándose para tal caso, el nombre de todos y cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación. Los nombres deben figurar completos, tal como aparezcan en el certificado de la Cámara de Comercio.

Tanto la garantía como la constancia de pago de la prima, se deben presentar con la propuesta.

La garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el oferente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente.

En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.

Si el Proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, la entidad rechazará la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en el presente Pliego de condiciones. Igual tratamiento se dará al oferente si con la propuesta no presenta dicha garantía.

Las garantías de seriedad de las ofertas no aceptadas serán devueltas una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo, previa solicitud del interesado.

Si la garantía está constituida después de la fecha del cierre de la presente contratación la propuesta será rechazada.

El Municipio de Sogamoso hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

a) Cuando el proponente seleccionado con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento, suscripción y ejecución del contrato, dentro del término establecido en la presente contratación.
b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
c) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

En el evento señalado en el literal a), el valor asegurado de la garantía quedará a favor de la entidad contratante en calidad de sanción, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma. Ante tal situación, la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el mismo o cumplir dichos requisitos, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta también sea igualmente favorable para la Entidad, conforme con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En los eventos señalados b), c), la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios que los mismos ocasionen, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma.

11.2.2. REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

De acuerdo con el Certificado de Inscripción y Clasificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre del último año disponible el CONTRATANTE verificará Indicadores Financieros y Organizacionales, resultados menores inhabilitan al proponente.

Los índices a verificar serán:

1. LIQUIDEZ (Activo corriente/ Pasivo Corriente) ≥ 4,06
2. ENDEUDAMIENTO (Pasivo total/ Activo Total) ≤ 0,47

3. RAZON DECOBERTURA DE INTERESES (Utilidad Op. /Gastos Intereses) ≥ 3,57

2.3.3 VERIFICACION DE INDICES ORGANIZACIONALES:

1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (Utilidad Operacional/Patrimonio) ≥ 0,15
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (Utilidad Operacional/Activo Total) ≥0,10

11.2.3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de dos (02) contratos.

Condiciones de admisibilidad:

Los contratos en su objeto deben corresponder a contratos de interventoría a mantenimiento y/o expansión y/o repotenciación y/o modernización de alumbrado público.

Esta experiencia se verificará directamente en el RUP y cada uno de los contratos aportados deberá estar registrado en al menos dos (2) códigos UNSPSC conforme al cuadro clasificador de bienes y servicios a través del cual se identificó el presente proceso.

Para ello se requiere que el oferente resalte en su RUP el contrato con el cual se pretenda que se evalúe la experiencia.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único, el valor a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

No se aceptará la acreditación de experiencia mediante contratos celebrados con cooperativas, contratos de administración delegada ó subcontratos.

La experiencia acreditada obtenida a través de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, para efectos de la evaluación solamente serán admisibles los contratos donde se haya contado con una participación superior o igual al 70% en dicha forma asociativa.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna figura asociativa.

12. PERSONAL PROPUESTO

DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá acreditar el cumplimiento en términos de capacidad del siguiente personal requerido el presente concurso:

DESCRIPCION	No	FORMACION	EXPERIENCIA
PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	Título profesional como Ingeniero Electricista o Electromecánico con título a nivel de especializacion en gerencia de proyectos	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL mínima de doce (12) años. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Haberse desempeñado como director y/o contratista de interventoría en mínimo cinco (5) contratos cuyo objeto y/o alcance contemplen la operación y/o mantenimiento y/o modernización y/o expansión de alumbrado público.

PROFESIONAL No. 2 RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	Título profesional como Ingeniero Electricista o Electromecánico o industrial.	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL mínima de ocho (8) años. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Haberse desempeñado como residente de interventoría en dos (2) proyectos públicos cuyo objeto o alcance corresponda a proyectos de operación y/o mantenimiento y/o modernización y/o expansión de alumbrado público
PROFESIONAL No. 3 COORDINADOR ADMINISTRATIVO O FINANCIERO	1	Título profesional en Finanzas, Economía, Contabilidad, Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas	EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL mínima de tres (3) años. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acreditar experiencia como Coordinador Financiero de interventoría a proyectos de Alumbrado público bajo la figura de APP, SEM y/o concesión, mínimo de un año.

NOTA 1. La experiencia de cada uno de los profesionales antes citados, debe ser acreditada con la presentación de certificaciones de contratos o actas de liquidación que den cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en la tabla anterior, las mismas deben contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre del contratante

b. Nombre del contratista

c. Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional o ambos)

d. Cargo desempeñado y objeto en caso de que sea contratación de prestación de servicios profesionales.

e. Tiempo de vinculación (DIA – MES – AÑO), inicio y término.

f. Funciones, Actividades

j. Firma de la persona competente.

NOTA 2. Dentro de la propuesta presentada, cada profesional se debe proponer para un solo rol so pena de rechazo de esta.

NOTA 3. El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con el Municipio.

NOTA 4. Para el caso de certificaciones entre particulares, se deberá portar el contrato principal o primigenio que dió origen a las labores certificadas.

NOTA 5. Para acreditar la formación académica deberá aportar copia del diploma o acta de grado.

13. FACTORES DE EVALUACION

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de abril de 2021, el ofrecimiento más favorable se determina en concursos de méritos, identificando al proponente que presente mejor calidad, con independencia del precio que no será factor de evaluación. Para lo cual La Entidad realizará una ponderación de calidad soportada en puntajes señalados en los pliegos de condiciones, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 ibidem, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 202.

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en el pliego de condiciones el criterio de HÁBIL, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS:

CRITERIO	PUNTAJE

Criterios de experiencia del proponente	28.5
Criterios de experiencia y formación académica del Equipo de Trabajo	60
Estímulo a la Industria Nacional	10
Trabajadores con Discapacidad	1
Incentivo Emprendimientos y empresas mujeres	0.25
Incentivo MIPYMES	0.25
TOTAL, PUNTAJE	100

13.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA PROPONENTE (28.5 PUNTOS)

Se otorgará de manera progresiva el puntaje señalado, si el proponente acredita el cumplimiento de contratos adicionales en los términos establecidos en el acápite de experiencia habilitante, así:

REQUISITO	PUNTAJE ASIGNADO
Si el proponente aporta entre 2 a 3 contratos cuyo objeto y/o alcance comprenda labores de interventoría a contratos de mantenimiento y/o expansión y/o repotenciación y/o modernización de alumbrado público.	10
Si el proponente aporta entre 4 a 7 contratos cuyo objeto y/o alcance comprenda labores de interventoría a contratos de mantenimiento y/o expansión y/o repotenciación y/o modernización de alumbrado público.	20
Si el proponente aporta más de 10 contratos cuyo objeto y/o alcance comprenda labores de interventoría a contratos de mantenimiento y/o expansión y/o repotenciación y/o modernización de alumbrado público.	28.5

13.2. CRITERIOS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 PUNTOS)

REQUISITO	PUNTAJE ASIGNADO
SOBRE EL DIRECTOR DE INTERVENTORIA (hasta 30 puntos)	
Subcriterio 1 – Experiencia (Puntaje máximo a obtener 15 puntos)	
Si acredita haberse desempeñado como director y/o contratista de interventoría en mínimo cinco (5) contratos cuyo objeto y/o alcance contemplen la operación y/o mantenimiento y/o modernización y/o expansión de alumbrado público.	5

Si acredita haberse desempeñado como director y/o contratista de interventoría en mínimo diez (10) contratos cuyo objeto y/o alcance contemplen la operación y/o mantenimiento y/o modernización y/o expansión de alumbrado público.	10
Si acredita haberse desempeñado como director y/o contratista de interventoría en mínimo quince (15) contratos cuyo objeto y/o alcance contemplen la operación y/o mantenimiento y/o modernización y/o expansión de alumbrado público.	15
Subcriterio 2 – Formación Académica (Puntaje máximo a obtener 15 puntos)	
Si acredita título a nivel de especialización en sistemas de iluminación pública.	6
Si acredita título a nivel de maestría en dirección, evaluación o coordinación de proyectos.	6
Si acredita título a nivel de maestría en sistemas energéticos avanzados	3
SOBRE EL RESIDENTE DE INTERVENTORÍA (hasta 15 puntos)	
Si acredita título a nivel de especialización en HSE o salud ocupacional	15
SOBRE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO O FINANCIERO (hasta 15 puntos)	
Subcriterio 1 (Puntaje máximo a obtener 5 puntos)	
Si acredita formación académica a nivel de especialización en finanzas o Gerencia Financiera.	5
Subcriterio 2 (Puntaje máximo a obtener 5 puntos)	
Si en cumplimiento del requisito habilitante del cargo exigido (Coordinador Financiero de interventoría a proyectos de Alumbrado público bajo la figura de APP, SEM y/o concesión) acredita más de dos años adicionales de experiencia	5
Subcriterio 3 (Puntaje máximo a obtener 5 puntos)	
Si acredita participación en más de dos proyectos adicionales de interventoría a Alumbrado público bajo la figura de APP, SEM y/o concesión, en los que se haya desempeñado el cargo de coordinador y/o asesor Financiero	5

NOTA 1. Los criterios señalados en el presente capítulo deben acreditarse en los mismos términos expuestos en el capítulo de requisitos habitantes del equipo de trabajo exigido.

13.3. ESTIMULOS A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que señalan lo relacionado con bienes y servicios de origen nacional.

De acuerdo con la definición del decreto 1082 de 2015 serán Servicios Nacionales los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. Para efecto del presente proceso de selección se entiende la ejecución de obra como un servicio, de conformidad con el reglamento vigente.

Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite el origen nacional de la oferta de la siguiente manera:

Personas Naturales Colombianas. Las personas naturales colombianas acreditaran su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia. Las personas naturales extranjeras podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

Personas Jurídicas Colombianas. Las personas jurídicas colombianas acreditaran su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal en el que conste que fueron constituidas en Colombia.

Personas Jurídicas Extranjeras con derecho a trato nacional. De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial del presente pliego de condiciones; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

El origen de la Persona Jurídica Extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los cien (10) puntos cuando todos los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

13.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

13.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme

13.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
El Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

12.5 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, entre el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicarán las siguientes reglas de manera sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro

certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de

grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

13.	**Análisis del riesgo:**

5	4	**3**	**2**	**1**	**No**
General	**General**	General	General	General	**Clase**
Interno	**Externo**	Interno \ Externo	Interno	Interno	**Fuente**
Ejecución	**Ejecución**	Ejecución	Ejecución	Planeación	**Etapa**
Tecnológico	**Operacional**	Regulatorio	Operacional	Operacional	**Tipo**
Fallas en los sistemas de información de comunicación, de datos y demás elementos tecnológicos del contratista.	Prestación tardía o errónea del servicio	Establecimiento de nuevos tributos, tasas y contribuciones	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato.	Incumplimiento del contratista frente a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	**Descripción**
Perdida de información	Incumplimiento o demoras en el desarrollo del objeto del contrato	- Inestabilidad en el avance y correcta ejecución del contrato. -Suspensión y demoras prolongadas en la ejecución del contrato	Demoras en la ejecución o cumplimiento del objeto del contrato	- Demoras en la ejecución del contrato. - Incumplimiento total o parcial del contrato	**Consecuencia de la ocurrencia del evento**
2	**2**	2	3	2	**Probabilidad**
2	**2**	2	2	4	**Impacto**
4	**4**	4	5	6	**Calificación Total**
Bajo	**Bajo**	Bajo	Bajo	Alto	**Categoría**
Contratista	Contratista	Contratista \ Contratante	Contratante	Contratista	**¿A quién se le asigna?**

El contratista deberá custodiar la información a través de los mecanismos y medios idóneos para prevenir su perdida	Seguimiento por parte del supervisor al servicio prestado	El contratista deberá realizar el pago de los impuestos que legalmente le correspondan, ante la imposibilidad del Contratante de manejar el riesgo.	El municipio debe elaborar estudios previos en donde establezca adecuadamente la necesidad y la forma correcta de satisfacerla.	Seguimiento y verificación de cumplimiento por parte del supervisor.	**Tratamiento/Controles a ser implementados**	
2	1	1	2	1	**Probabilidad**	**Impacto después del tratamiento**
1	2	2	1	1	**Impacto**	
3	3	3	3	2	**Valoración**	
Bajo	**Bajo**	Bajo	Bajo	Bajo	**Categoría**	
No	**si**	No	Si	Si	**¿Afecta la ejecución del contrato?**	
Contratista	**Supervisor**	Contratista frente a riesgo externo/Contratante frente al riesgo interno	Dependencia que requiere al contratista y elabora los estudios previos / Supervisor	Supervisor	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	
Fecha en la cual se materializa el riesgo	Fecha de inicio del contrato	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Etapa de creación de estudios previos	Fecha en la cual se materializa el riesgo	**Fecha estimada en que se inicia el tratamiento**	
Al finalizar el contrato	Fecha de terminación del contrato	A la fecha de finalización del contrato	A la fecha de finalización del contrato	A la fecha de finalización del contrato	**Fecha estimada en que se completa el tratamiento**	
Bases de datos, copias de seguridad, custodia constante la información	Mediante los informes y la información solicitada	Verificación de los impuestos del contrato y el responsable de los mismos	Seguimiento a la ejecución del contrato respecto a la satisfacción de las necesidades que lo origino	Verificación del cumplimiento de las actividades asignadas mediante la validación de los informes de ejecución	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Monitoreo y revisión**
Durante el tiempo de ejecución contractual	Durante el tiempo de ejecución contractual	Durante el tiempo de ejecución contractual	Durante el tiempo de ejecución contractual	Mensual	**Periodicidad**	

8	**7**	**6**
General	**General**	General
Interno	**Externo**	Externo
Ejecución	**Ejecución**	Ejecución
Operacional	**Financiero**	Operacional
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad.	**Mora en el pago por parte de la entidad**	Accidentes de trabajo y enfermedades laborales
No se satisface la necesidad requerida por el Municipio de Sogamoso	**Desmotivación del personal ejecutor del contrato**	Posibles demandas contra el Contratante
2	**1**	1
2	**3**	2
4	**4**	3
Bajo	**Bajo**	Bajo
Municipio	Contratante	Contratista
Entregar la información veraz y oportunamente para la ejecución del objeto del contrato	**Planeación presupuestal y expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestales y demás medidas de compromisos**	Afiliación a ARL Riesgo No. por parte del contratista y pago del aporte correspondiente durante la ejecución del contrato, por parte de la entidad.
Improbable	**1**	1
Insignificante	**2**	1
1	**3**	2
Bajo	**Bajo**	Bajo
No	**Si**	No
Supervisor	**Supervisor**	Supervisor
Fecha inicio del contrato	**Fecha de inicio del contrato**	Fecha de inicio del contrato
Fecha final del contrato	**Fecha de terminación del contrato**	Al finalizar el contrato

Revisión informes de ejecución	**Control, contabilidad y presupuesto**	Certificado de afiliación previo a iniciar la ejecución del contrato y verificación durante la ejecución del pago correspondiente.
Según lo establecido en el contrato	Tiempo de ejecución del contrato	Durante el tiempo de ejecución contractual

6.2 Mitigación de Riesgo:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	*MITIGACIÓN*
Incumplimiento del contratista frente a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	Seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor mediante la validación de los informes mensuales presentados por el contratista.
Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato.	Seguimiento a la ejecución del contrato respecto a la satisfacción de las necesidades que lo originó.
Establecimiento de nuevos tributos, tasas y contribuciones.	Establecer el responsable de los riesgos, a fin de determinar que el contratista realice el pago de los riesgos externos.
Prestación tardía o errónea del servicio.	Revisión de fechas de entrega estipuladas por el contratista y contrastadas con el cronograma de trabajo entregado al principio del contrato.
Fallas en los sistemas de información de comunicación, de datos y demás elementos tecnológicos del contratista.	Custodia por parte del contratista de la información a través de los mecanismos y medios idóneos para prevenir su perdida.
Accidentes de trabajo y enfermedades laborales	Certificar la Afiliación a ARL con el riesgo asignado por la ARL, por parte del contratista y el pago del aporte correspondiente durante la ejecución del contrato, por parte de la entidad.
Mora en el pago por parte de la entidad	Expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestales.
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Revisión exhaustiva de la información manejada y desarrollo de herramientas y puntos de control para cruzar la información.

14.	**Garantías:** Consideramos que el contrato debe estar garantizado de la siguiente manera:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Municipio de Sogamoso, una garantía única, la cual consistirá en una póliza de seguro, con los siguientes amparos:

Clase	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento	10%	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.
Calidad del servicio	10%	Se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final
Salarios , prestaciones e indemnizaciones laborales	5%	Equivalente al veinte por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

.

15.	**Indicación si la contratación respectiva esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano**

El proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como oferta de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERA EL UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	-	NO
	MÉXICO	NO	NO	-	NO
	PERÚ	SI	NO	-	NO
CANADÁ		NO	NO	-	NO
CHILE		SI	NO	-	NO
COREA		NO	NO	-	NO
COSTA RICA		SI	NO	-	NO
ESTADOS ACLE		SI	NO	-	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	-	NO
ISRAEL		NO	NO	-	NO
MÉXICO		NO	NO	-	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	NO	NO	-	NO
	GUATEMALA	SI	SI	SI	NO
	HONDURAS	NO	NO	-	NO
UNIÓN EUROPEA REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	-	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

16.	**Supervisor o interventor:**

Se designa como supervisor a: **HELBER DANILO MARTINEZ,** Secretario de Infraestructura de la Alcaldía del municipio de Sogamoso, correo electrónico infraestructura@sogamoso-boyaca.gov.co Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo

dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

17.	**Otros asuntos relevantes para el presente proceso:**
En este espacio, incorporar información adicional sobre otros asuntos que se consideren relevantes y de interés para este proceso.	

18.	**Documentos Adjuntos:**
Análisis del Sector	
Certificado viabilidad proyectos	

Atentamente,

HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO
Secretario de Infraestructura y Proyectos